



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



Ciudad de México a 07 de noviembre de 2025

CCM-IIIL/MRMR/155/2025

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 11 de noviembre del año en curso.

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN LIGAS DEPORTIVAS. (se turna)

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,
Oficina 409, Col. Centro,
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx



ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

11/11/25

LEY A REFORMAR:

Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que en muchas ligas deportivas de la Ciudad de México se sigue presentando casos de violencia verbal, física o discriminatoria entre jugadores, espectadores o incluso entrenadores, por lo que el deporte debe ser un espacio de convivencia, respeto y comunidad. Por eso, esta iniciativa busca garantizar que todas las ligas deportivas estén obligadas a evitar cualquier forma de violencia dentro de las instalaciones deportivas, protegiendo a niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas mayores y cualquier participante.

IMPACTO / ALCANCE:

El objetivo de esta iniciativa es establecer en la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México la obligación expresa para que las ligas deportivas prevengan, detecten y atiendan actos de violencia dentro de las instalaciones deportivas, garantizando la seguridad e integridad de las personas participantes.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN LIGAS DEPORTIVAS, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN LIGAS DEPORTIVAS.



II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México la obligación expresa para que las ligas deportivas implementen acciones de prevención, detección y atención de actos de violencia que ocurran dentro de las instalaciones deportivas, garantizando en todo momento la seguridad e integridad de las personas participantes.

Con esta reforma se busca que el deporte se desarrolle en entornos de convivencia pacífica y respeto, evitando situaciones que pongan en riesgo la integridad física o emocional de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y cualquier participante de dichas actividades.

La incorporación del artículo 86 bis permitirá que las ligas deportivas asuman una responsabilidad frente a conductas como agresiones entre jugadores, violencia verbal de entrenadores o espectadores, actos discriminatorios o cualquier comportamiento que altere el desarrollo adecuado de los encuentros o entrenamientos. Asimismo, se fortalecerá la coordinación con las autoridades responsables de las instalaciones deportivas para activar los mecanismos de intervención necesarios ante situaciones de riesgo.

Con ello, se contribuye a promover una verdadera cultura deportiva basada en los principios de respeto, inclusión, disciplina y juego limpio, consolidando al deporte como un espacio formativo y comunitario, libre de violencia en todas sus manifestaciones.



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

El deporte es una actividad esencial para el desarrollo integral de las personas, ya que fomenta la salud, la disciplina, la cooperación y la cohesión social. Además, constituye un espacio que promueve valores fundamentales como el respeto, la tolerancia y el trabajo en equipo. No obstante, en los últimos años se han documentado diversos casos de violencia dentro de las ligas deportivas de la Ciudad de México, donde se han presentado agresiones físicas, verbales y actos de discriminación entre jugadores, entrenadores, árbitros y espectadores.

Si bien la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México establece las bases para fomentar y regular la práctica deportiva, no contiene disposiciones específicas que obliguen a las ligas a implementar mecanismos de prevención, detección o atención de la violencia dentro de las instalaciones deportivas. Esta omisión normativa ha permitido que conductas agresivas o discriminatorias ocurran sin protocolos claros de actuación o sin consecuencias administrativas, afectando la integridad de las personas participantes y desvirtuando el propósito formativo y social del deporte.

La falta de regulación en esta materia genera un vacío legal que limita la capacidad de las autoridades deportivas locales y de las administraciones de instalaciones para actuar de manera inmediata ante hechos de violencia. Además, impide establecer responsabilidades concretas para las ligas, clubes o asociaciones que organizan actividades deportivas y utilizan espacios públicos o concesionados.



Incorporar una obligación expresa en la ley para que las ligas deportivas prevengan, detecten y atiendan cualquier acto de violencia representa un paso fundamental para garantizar entornos deportivos seguros, promover la cultura de paz y reforzar la función social del deporte como medio de integración comunitaria. Con ello, se busca armonizar el marco jurídico local con los principios de respeto, igualdad y juego limpio previstos en la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como con el derecho constitucional a la cultura física y al deporte establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Ligas Deportivas

Una liga es una organización o asociación que agrupa a equipos o individuos que compiten entre sí en un determinado deporte o actividad. En el ámbito deportivo, las ligas son fundamentales para la celebración de competiciones y torneos, proporcionando un marco estructurado para que los participantes demuestren sus habilidades y talento en un entorno competitivo.

Las ligas pueden abarcar diferentes disciplinas deportivas, desde el fútbol y el baloncesto hasta deportes menos conocidos, y su estructura puede variar significativamente en función de la naturaleza y alcance de la competición.

Las ligas deportivas modernas están altamente estructuradas y organizadas para garantizar el funcionamiento eficiente y justo. La más evidente es que los equipos, compuesto por jugadores, entrenadores y personal de apoyo que trabajan juntos para competir en los eventos deportivos. Puede representar a ciudades, regiones, universidades, empresas o cualquier otra entidad.

En la parte directiva se encuentran los gerentes, responsables de la gestión de un equipo en la liga. Esto incluye la contratación de personal, la administración del



presupuesto, la coordinación de entrenamientos y competiciones, y la representación del equipo en reuniones oficiales y otras instancias relevantes.

El presidente es la figura principal, a cargo de la supervisión y dirección de la liga deportiva. Es elegido o designado para liderarla y tomar decisiones importantes en nombre de todos los equipos y partes interesadas. Sus responsabilidades incluyen la aplicación de las reglas, la gestión de asuntos administrativos y la representación de la liga en eventos externos.¹

Los oficiales de la liga son designados por la autoridad gubernamental o la federación deportiva para la asistencia en la administración y operación diaria de la liga. Pueden desempeñar roles como coordinadores de competiciones, encargados de la logística de los eventos, administradores de sistemas de puntos y clasificación, o responsables de la comunicación con los equipos y la prensa.

Los patrocinadores y socios comerciales son empresas u organizaciones que proporcionan financiamiento, recursos o servicios a la liga deportiva a cambio de visibilidad y promoción de marca. Pueden apoyarla financieramente, patrocinar equipos individuales o eventos específicos, o brindar productos y servicios relacionados con el deporte.

C. Instalaciones Deportivas

Las instalaciones deportivas constituyen espacios esenciales para el desarrollo de la actividad física, la recreación y la práctica organizada del deporte en sus diferentes modalidades. Se trata de recintos o construcciones diseñadas y acondicionadas con los medios necesarios para facilitar el aprendizaje, la práctica

¹ Entrenar Fútbol. (s. f.). ¿Qué es una liga? — Todo lo que necesitas saber. <https://entrenarfutbol.es/que-es-una-liga-todo-lo-que-necesitas-saber/>



y la competición de uno o más deportes, abarcando no sólo el área principal donde se realizan las actividades deportivas, sino también espacios complementarios y servicios auxiliares indispensables para su adecuado funcionamiento.

De acuerdo con la terminología especializada, un espacio deportivo es el lugar específico donde se desarrolla una determinada disciplina, como puede ser una pista de atletismo, una cancha de fútbol, una sala de artes marciales o un gimnasio. Una instalación deportiva puede estar conformada por un solo espacio o bien integrar múltiples áreas que permiten la práctica de diferentes disciplinas simultáneamente. Por ejemplo, un estadio de fútbol puede contener, además de la cancha principal, una pista de atletismo y áreas internas para entrenamientos u otras actividades físicas.

Asimismo, cuando dos o más instalaciones deportivas distintas se encuentran ubicadas dentro de un mismo recinto con fácil acceso entre sí, se les denomina complejos deportivos. Estos espacios permiten la integración de diversas actividades en un solo lugar, optimizando infraestructura, logística y recursos. Un ejemplo emblemático de esta tipología es el Anillo Olímpico de Montjuïc, en Barcelona, que agrupa varias instalaciones como un estadio, un palacio polideportivo y piscinas olímpicas.

Las instalaciones deportivas incluyen también espacios complementarios, destinados a brindar apoyo directo a las actividades deportivas sin ser parte del área de juego o entrenamiento. Entre ellos se encuentran vestidores, baños, salas de primeros auxilios, gradas para el público, zonas de control antidopaje y bodegas de equipo. A su vez, existen servicios auxiliares que complementan la experiencia y funcionalidad de las instalaciones, tales como cafeterías, tiendas, guarderías, áreas médicas y cuartos de mantenimiento, que no están directamente relacionados con la actividad deportiva, pero sí con su operación integral.



Desde el punto de vista técnico, la clasificación de las instalaciones deportivas se realiza con base en sus espacios deportivos, los cuales pueden ser:

- Espacios convencionales, destinados a disciplinas comunes y con dimensiones reglamentadas (aunque pueden variar).
- Espacios singulares, diseñados para deportes que requieren condiciones espaciales específicas.
- Áreas de actividad deportiva, que se desarrollan en entornos naturales, sin límites estructurales definidos.

En el caso de los espacios deportivos convencionales, se distinguen varios tipos:

- Campos: superficies rectangulares, generalmente al aire libre, mayores a 1,500 m². Se utilizan para deportes como fútbol, rugby, hockey sobre pasto, béisbol o atletismo.
- Espacios longitudinales: áreas con recorridos fijos, como pistas de atletismo, velódromos o patinódromos.
- Pistas: similares a los campos, pero de menor tamaño, utilizadas para deportes como baloncesto, fútbol, voleibol, tenis o patinaje.
- Pistas con pared: necesarias para deportes como squash, frontón o pádel.
- Salas: espacios cerrados y pequeños para actividades como artes marciales, gimnasia o halterofilia.



- Piscinas: cuerpos de agua cubiertos o al aire libre para deportes acuáticos como natación, saltos y waterpolo.

Los espacios deportivos singulares responden a requerimientos más específicos y suelen estar diseñados para disciplinas particulares como golf, tiro con arco o de precisión, remo, piragüismo, ciclismo, motociclismo, hípica, esquí o escalada. Estos espacios requieren equipamiento técnico y normativas específicas para garantizar la seguridad y adecuada práctica deportiva.²

Por otra parte, las áreas de actividad deportiva se desarrollan en entornos naturales y se clasifican según el medio en el que se llevan a cabo:

- Acuáticas: rafting, piragüismo, surf, vela, esquí acuático, entre otras.
- Aéreas: paracaidismo, aeromodelismo, vuelo sin motor, parapente, ala delta.
- Terrestres: escalada, senderismo, atletismo campo traviesa, ciclismo de montaña, rutas ecuestres y caza deportiva.

Esta clasificación permite comprender la diversidad y complejidad de la infraestructura deportiva, así como la importancia de contar con una regulación adecuada que asegure condiciones óptimas de seguridad, accesibilidad, mantenimiento y funcionalidad. Las instalaciones deportivas no solo sirven como lugares de competencia, sino que representan espacios estratégicos para promover la salud, la integración social y el desarrollo comunitario.

² Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. (2022, 17 de marzo). Instalaciones deportivas [Conjunto de datos]. Datos Abiertos CDMX. <https://www.datos.cdmx.gob.mx/dataset/instalaciones-deportivas>



En este sentido, garantizar que estas instalaciones operen bajo estándares mínimos de seguridad y con protocolos de prevención de violencia es fundamental para que el deporte cumpla con su función social. Una instalación bien equipada y organizada permite no sólo la práctica eficiente de actividades físicas, sino también la convivencia armónica, la prevención de riesgos y la creación de entornos que fomenten la paz y la cohesión social.

Por lo tanto, cualquier política pública o iniciativa legislativa que busque prevenir y atender la violencia en entornos deportivos debe considerar las características físicas, técnicas y funcionales de las instalaciones, así como su diversidad y sus distintos usos. De esta manera, se podrán diseñar obligaciones claras para ligas deportivas, autoridades y administradores, que aseguren espacios seguros, incluyentes y adecuados para todas las personas participantes.

D. Violencia en instalaciones deportivas de la Ciudad de México

El domingo 19 de mayo de 2025 por la tarde, en una cancha pública de Iztapalapa, Ciudad de México, un partido de fútbol amateur fue interrumpido por un episodio violento que concluyó con un muerto y cinco personas lesionadas. El conflicto comenzó cuando el árbitro marcó una decisión polémica ya fuera una falta o la anulación de un gol que generó clamor de inconformidad entre los jugadores del equipo local, que vestían uniforme del Cruz Azul.

Testigos relatan que los jugadores rodearon al árbitro, lo insultaron y empujaron con frases como “¡Nos robaste!”, lo que intensificó la tensión. Fue entonces cuando un hombre que acompañaba al árbitro (posiblemente un familiar o amigo) sacó un arma de fuego y abrió fuego contra al menos seis personas presentes en la escena.



El disparo generó pánico entre jugadores y espectadores, quienes huyeron despavoridos. En medio del caos quedaron tumbados los heridos, algunos en estado grave. Uno de los fallecidos es un hombre sin identificar que fue llevado al Servicio Médico Forense (SEMEFO). Los cinco lesionados fueron trasladados a hospitales locales. Se desconoce hasta el momento la identidad del árbitro y del presunto agresor, pues ambos huyeron del lugar.³

Las autoridades de la Ciudad de México, a través de la Fiscalía, han abierto una carpeta de investigación por delito de homicidio doloso y tentativa de homicidio.

Este acontecimiento ha generado reacciones de alarmas ciudadanas. Vecinos demandan más seguridad, señalando que, aunque en la zona suelen ocurrir pleitos, nunca habían llegado a este nivel de violencia con armas. En redes sociales circulan videos del ataque y usuarios denuncian que en partidos locales de fútbol amateur existen constantes tensiones que, sin control, pueden escalar a violencia extrema.

Las autoridades han emitido recomendaciones urgentes para prevenir este tipo de sucesos: prohíben el ingreso de armas a eventos deportivos, instan a reportar amenazas al número de emergencia 911 y hacen un llamado a no escalar conflictos durante los partidos.

Este caso evidencia el riesgo latente en las ligas locales cuando no se cuenta con protocolos de seguridad y mecanismos claros de intervención frente a conductas agresivas. En resumen, este episodio trágico subraya la necesidad imperiosa de establecer normas que obliguen a las ligas deportivas y a las autoridades correspondientes a prevenir, detectar y atender actos violentos en los espacios deportivos locales, con el fin de garantizar que la práctica del deporte se lleve a

³ Vecinos Informados. (s. f.). Balacera en partido de fútbol en Iztapalapa: muere uno y cinco heridos tras pleito con árbitro. Recuperado de <https://vecinosinformados.com/balacera-en-partido-de-futbol-en-iztapalapa-muere-uno-y-cinco-heridos-tras-pleito-con-arbitro/>



cabo en ambientes seguros, pacíficos y con respeto a la integridad de todas las personas involucradas.

E. Conclusión

La presente adición del artículo 86 Bis a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México representa un paso decisivo hacia la construcción de entornos deportivos seguros, inclusivos y libres de violencia, al establecer la obligación expresa para que las ligas deportivas implementen mecanismos de prevención, detección y atención ante actos violentos que ocurran dentro de sus instalaciones. Esta medida refuerza la función social del deporte como espacio de convivencia pacífica y promueve una cultura de respeto, disciplina e inclusión en la práctica deportiva.

La incorporación de esta obligación legal no sólo permitirá actuar de manera oportuna y clara frente a situaciones de violencia, sino que también contribuirá a generar certidumbre jurídica para autoridades, ligas y participantes. Asimismo, fortalecerá la coordinación institucional para activar protocolos de intervención y garantizar la seguridad física y emocional de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y cualquier participante de actividades deportivas.

Con esta iniciativa, el Congreso de la Ciudad de México asume su responsabilidad de atender una problemática social creciente en el ámbito deportivo local, al dotar de herramientas legales y preventivas a quienes organizan y operan ligas deportivas. Se trata de una acción legislativa alineada con el derecho constitucional a la cultura física y al deporte, con los principios de convivencia pacífica y con el deber del Estado de garantizar condiciones seguras para la ciudadanía.



La reforma propuesta consolida un marco normativo innovador y preventivo que responde a una demanda social urgente que es erradicar la violencia en el deporte en instalaciones deportivas de la Ciudad de México, proteger la integridad de las personas participantes en las ligas y reafirmar al deporte como un instrumento de cohesión social, bienestar y cultura de paz para las y los ciudadanos.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primer lugar, el artículo 1 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México establece que sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto fomentar, organizar, coordinar, promover y desarrollar la educación física y el deporte en condiciones que contribuyan al bienestar de la población.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México reconoce que el deporte es un derecho humano que contribuye al desarrollo integral de las personas y a la convivencia social.

El artículo 5, fracción III del mismo ordenamiento, establece como principio rector del deporte la confraternidad y la solidaridad, lo cual supone que toda actividad deportiva debe realizarse en un ambiente de respeto mutuo y no confrontación.

Por lo tanto, la adición del artículo 86 Bis a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México formalizará la obligación de las ligas deportivas de implementar protocolos de prevención, detección y atención de violencia, así como de



coordinarse con autoridades de instalaciones deportivas para activar mecanismos de respuesta ante situaciones de riesgo.

En suma, la reforma fortalecerá el marco normativo en la capital, creando certeza jurídica para las ligas deportivas, para las autoridades competentes y para las víctimas de violencia en ámbitos deportivos, garantizando entornos seguros, de respeto e inclusión, con mecanismos efectivamente aplicables y alineados con las leyes vigentes.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes locales se ajustan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política de la Ciudad de México, asegurando que se respeten los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona a la práctica del deporte y la cultura física, como medios para fomentar el desarrollo integral del individuo y fortalecer la salud física y mental. Este precepto impone al Estado la obligación de promover la



práctica deportiva en condiciones de seguridad, inclusión y respeto. En congruencia con ello, la presente iniciativa refuerza dicho mandato constitucional al establecer medidas preventivas que garanticen entornos deportivos libres de violencia, discriminación o agresiones de cualquier tipo.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, apartado C, reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y al deporte, los cuales deberán desarrollarse en entornos seguros, accesibles y libres de violencia. De igual modo, el artículo 11 de la misma norma local dispone que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, y obliga a las autoridades a implementar medidas para prevenir, atender y erradicar actos que vulneren la integridad o la seguridad de las personas. En este sentido, la propuesta legislativa fortalece dichos principios al establecer la obligación de las ligas deportivas de prevenir, detectar y atender actos de violencia en el ámbito de su competencia.

A nivel convencional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, dispone que los Estados Parte deberán adoptar medidas legislativas, administrativas y educativas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia física o mental, abuso o maltrato, incluyendo los contextos deportivos, recreativos o de enseñanza. Estas disposiciones internacionales constituyen el fundamento de la obligación del Estado de garantizar entornos seguros y protectores en todos los espacios donde se desarrolle la convivencia social.

En consecuencia, la presente iniciativa se encuentra debidamente fundamentada, constitucional y convencionalmente viable, al fortalecer el derecho a la práctica del deporte en entornos pacíficos y seguros, promover la prevención de la violencia en



el ámbito deportivo, y cumplir con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, seguridad e integridad personal. Con ello, se contribuye a consolidar una cultura de paz, respeto e inclusión en la Ciudad de México.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN LIGAS DEPORTIVAS.

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“[...] —— ÁLVARO OBREGÓN ——	“[...] Artículo 86 Bis.- Las ligas estarán obligadas a prevenir, detectar y atender cualquier acto de violencia que ocurra durante el desarrollo de partidos, entrenamientos o eventos organizados por las mismas dentro de las instalaciones deportivas, debiendo informar inmediatamente a la administración del deportivo y en su caso a la autoridad pertinente, garantizando en
SIN CORRELATIVO	



	<p>todo momento la seguridad e integridad de las personas participantes.</p>
[...]"(sic)	[...]"(sic)

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN LIGAS DEPORTIVAS**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 86 Bis de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 86 Bis.- Las ligas estarán obligadas a prevenir, detectar y atender cualquier acto de violencia que ocurra durante el desarrollo de partidos, entrenamientos o eventos organizados por las mismas dentro de las instalaciones deportivas, debiendo informar inmediatamente a la administración del deportivo y en su caso a la autoridad pertinente, garantizando en todo momento la seguridad e integridad de las personas participantes.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



[...]"(sic)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

— ÁLVARO OBREGÓN —
Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS